

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 239.

Estadística.

instrucciones que recibieren de la Comisión general, empezarán su visita por una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.

3.ª Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo, casa por casa.

4.ª Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripción, tanto de la población urbana como de la rural.

5.ª Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano depurarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.

6.ª Llevarán los Inspectores el Censo de 1857 como punto de partida, y también el Nuevo Nomenclator que se está concluyendo, con objeto de completarlo en la prolija y escrupulosa operación que van á practicar.

7.ª De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tanto en los padrones del Censo como en el Nomenclator, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comisión provincial de Estadística, y la Comisión provincial lo pondrá todo cada 15 días en conocimiento de la Comisión general.

8.ª El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amaños, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere segun el grado de culpabilidad, amonestando, multando ó formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultación.

9.ª Los dos Inspectores, después de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su

término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclator, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.

10. Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.

11. Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prez que deba atribuírseles por los resultados.

12. En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el Oficial de estadística de alguna provincia.

13. Los gastos de estas visitas serán satisfechos por el método ordinario.

14. La Comisión de Estadística general del Reino cuidará de los pormenores de ejecución, en su conocido interés por llevar al mayor grado posible de perfección el Censo y el Nomenclator de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.—O'Donnell.

Circular núm. 243.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 24 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Lucio Domínguez, vecino de esta Corte, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo de

diez y ocho que se le otorgó por Real orden de 27 de Julio de 1859, para practicar los estudios de dos canales de riego derivados del río Guadajoz, que fertilicen sus valles desde Castro del Río hasta el puente viejo en la carretera general de la provincia de Córdoba, entendiéndose se esta próroga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á efectos consiguientes y conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 230.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres mulos, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 4 del corriente fueron robados del molino de aceite del Marroñal, extramuros de esta ciudad, propios de Lázaro Lopez, vecino de la misma, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Uno castaño, cerca de marca, caupon, cerrado y pelos blancos en los costillares.

Otro, negro, cerrado, sobre la marca y herrado.

Otro, castaño oscuro, casi mohino, viejo, y lunares en los costillares.

Primera Quincena de Enero de 1861.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continua-
cion se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba.	50	30 25	»	50	17 50	30	62	44	80	4	3 50	5 50	2	»
Adamúz.	50	34	»	»	16	30	50	34	90	»	»	7	3	3
Aguilar.	51	28	»	»	14 50	23	47	30	60	1 68	1 41	3 80	3	2
Alcaracejos.	43	23	»	»	16	»	58	47	75	»	»	»	»	»
Almedinilla.														
Almodovar.														
Añora.														
Baena.	50	27	»	»	11	»	43	16	68	4 24	3 30	8	» 72	» 72
Belalcázar.	46	26	»	»	15	26	65	21	76	»	1 50	3	2 50	2
Belméz.	48	28	»	»	16	»	68	24	70	»	»	5	»	»
Benaméjil.	60	30	»	45	13 50	28	50	26	50	»	3 6	8	2	»
Blázquez.	42	26	»	»	14	»	56	23	65	»	1 50	7	»	»
Bujalance.	44	28	»	»	25	29	49	40	70	»	2	4	2	2
Cabra.	59	30	»	34	20	28	58	30	60	1 84	1 78	3 17	3	»
Cañete.	43	27	»	»	12 50	»	54	52	72	»	2 80	8	»	»
Carcabuey.	54	30	»	»	15	22	48	44	50	»	»	6	»	»
Carlota.														
Carpio.	50	34	»	»	20	»	67	36	72	1 54	1 54	4	3	3
Castro.	48	28	»	»	12	»	46	24	72	2	»	4	1	1
Conquista.														
Doña Mencía.	53	27	»	»	»	»	46	17	65	»	3 30	6	2 50	2
Dos Torres.	46	26	30	»	12	»	64	22	74	»	1 40	2 50	»	»
Encinas Reales.														
Espejo.	48	25	»	40	16	27	46	26	62	»	1 75	3 50	1 75	1 50
Espiel.	42	30	»	»	15	»	56	12	70	»	2 18	5	2	2
Fernán-Núñez.	45	28	»	»	15	34	51	32	75	2 60	2 60	6	3	3
Fuente Obejuna.	50	30	»	»	22	»	60	20	60	»	»	5	»	»
Fuente la Lancha.														
Fuente Palmera.	50	26	»	»	16	»	49	»	»	»	1	3	2	1 50
Fuente Tojar.														
Granjuela.	50	30	»	»	18	»	50	12	56	»	»	3	»	»
Guadalcazar.	46	»	»	»	»	»	54	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	46	28	34	»	15	»	60	20	110	»	»	6	»	»
Hinojosa.	48	26	31	»	14	26	62	18	70	»	1 54	3	3	2
Hornachuelos.	52	38	»	»	17	»	52	»	»	»	»	3 50	»	»
Lucena.	52	28 50	»	38	24	28	48	10	54	4	3 30	8	2 75	2 75
Luque.														
Montalbán.	50	28	40	50	17 50	30	48	40	65	»	»	8	2	2
Montemayor.	45	28	»	»	15	»	47	»	»	»	»	7	1	1
Montilla.	50	30	»	»	20	26	46	30	65	1 76	»	3	2 50	»
Montoro.	49	29	»	»	20	28	52	42	56	»	1 56	3 50	2	2
Monturque.	»	»	»	»	»	»	46	22	»	»	»	5 50	2	1 50
Morente.	42	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 50	1 50
Nueva Cartella														
Obejo.														
Palenciana.														
Palma.	48	28	»	32	22	28	50	48	68	3 76	3 48	8	3	2 80
Pedro Abad.	48	32	»	»	19	30	53	48	70	1 65	1 65	5	2	2
Pedroche.	44	25	28	»	14	32	60	25	80	»	2 58	7	1	1
Posadas.	54	32	»	»	20	27	66	14	70	»	1 42	4	3	3
Pozoblanco.														
Priego.	48	28	»	»	19	30	58	48	70	»	1 50	5	2	1
Puente Genil.														
Rambla.	48	30	»	»	20	40	49	30	70	2	1 75	3	3	2 50
Rute.	37	30	»	40	15	24	50	12	48	»	»	7	3 50	3
San Sebastian.	48	28	»	»	15	30	49	26	65	»	»	2 50	1 50	1 50
Santa Ella.														
Santa Eufemia.	45	31	34	»	16	30	58	24	72	»	1	2	2	1 50
Torrecaño.														
Valenzuela.	45	24	»	»	12 50	»	»	42	84	»	»	3	»	»
Valsequillo.														
Victoria.	50	26	»	»	18	24	48	34	70	»	»	4	2	1
Villa del Río.														
Villafranca.	46	30	»	»	15	»	56	»	»	1 42	1 42	4	2	2
Villaharta.														
Villaviciosa.	50	30	32	»	20	33	55	44	52	»	2 36	6	1 50	1 50
Villaralto.	46	28	»	»	15	»	69	21	72	»	»	3	»	»
Villanueva del Rey.														
Villanueva del Duque.	42	22	24	»	18	36	62	19	68	»	»	10	»	»
Villanueva de Córdoba.	48	30	30	»	12	»	70	32	68	»	1 18	3	2	1 50
Viso.	43	26	21	»	20	30	54	23	70	»	1 18	2 50	1 50	» 50
Iznajar.	54	32	»	»	18	26	54	26	56	»	»	8	2	»
Zamora.	53	29	»	50	20	»	47	24	48	»	»	6	3	2
Zuheros.														
Precio medio.	48 44	28 53	30 40	42 11	16 79	28 81	54 27	26 89	67 67	3 27	2	5 2	2 18	1 86

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Minas.

Cuenta de lo devengado por el infrascripto Ingeniero y auxiliar facultativo, practicando las operaciones abajo anotadas.

Ingeniero Cefe.	9 días á 60 rs.	540	1026
	Trasportes y demás gastos.	486	
Auxiliar facultativo.	9 días á 30 rs.	270	450
	Trasportes y demás gastos.	180	
Total.		1476	

Cuya cantidad repartida á prorata dá el resultado siguiente.

Término de Sta. Eufemia.

N.º	Nombre de la mina.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que le corresponde.
-----	--------------------	-------------	------------	------------------------------

2	San Antonio.	Sociedad especial minera la Esperanza.	Reconocimiento	82
3	La Amistad.	Id.	Id.	82
4	El Patrocinio.	Id.	Id.	82
5	Concepcion.	Id.	Id.	82
11	La Calera.	D. Cayetano Montilla.	Id.	82

Término de Hinojosa.

2	Encarnacion.	Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.	Id.	82
---	--------------	--	-----	----

Término de Valsequillo.

1	La Fortuna.	D. Diego de Raya.	Id.	82
2	La Flor.	Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.	Id.	82
3	La Matilde.	Id.	Id.	82
4	Matilde 2.ª	Id.	Id.	82

Término de Granjoela.

1	Bertoldo Schauvant.	Id.	Id.	82
2	Américo Vespucio.	Id.	Id.	82

Término de los Blazquez.

1	Virgen del Rosario.	Id.	Id.	82
2	La Felicidad.	Id.	Id.	82
3	Ntra. Sra. del Rosario.	Id.	Id.	82
4	S. Mateo.	Id.	Id.	82

Término de Fuente Obejuna.

Explotacion de sustancias minerales de naturaleza terrosa.	Sociedad Pobreza.	Demarcacion.	164
Total.			1476

Córdoba 31 de Enero de 1861.—Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial conforme á lo prevenido, á fin de que en el improrogable término de 8 días, los interesados deduzcan ante este Gobierno los reparos que tengan por conveniente.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 244.

El Castigo.—Mina de carbon.—No habiendo elegido María de la Concepcion Moya, madre y tutora de María de la Paz Cuenca, la tramitacion que previene la Ley de 1849, y en su virtud rigiéndose por la últimamente publicada, el expediente de la mina de carbon el Castigo, sita en el cerro del huerto del Abuelo,

término de Villabarta, sin que á pesar del tiempo transcurrido hayan llenado los requisitos que con arreglo á la citada ley le faltan, por decreto de 16 de Noviembre último, se ha cancelado el respectivo expediente. Y no residendo en esta capital la María de la Concepcion Moya, he dispuesto se le notifique el anterior decreto por medio del Boletín oficial á los

efectos del art. 40 del nuevo reglamento.

Córdoba 31 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 227.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del primero del corriente fué robado de la casa posada, extramuros de la villa de Iznajar, perteneciente á José de Martos Hidalgo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la citada villa, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negro, mohino, contras años y vá á cuatro, alzada como de 7 cuartas, unos cuantos lunares blancos en ambos costillares de haber estado matado, como tres ó cuatro pelos blancos en la frente, capado y pelado el cuello de haber estado arando.

Circular núm. 238.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Manuel Infante y José Gonzalez Bonilla (a) el Niño, cuyas señas se espresan al pié, que el día 31 de Enero último desertaron del destacamento presidial de Cádiz, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 7 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Juan Manuel Infante.

Natural de Sevilla, soltero, edad 38 años, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, barba poblada, color claro, estatura 5 pies.

Id. de José Gonzalez Bonilla (a) el Niño.

Natural de las Cabezas, casado, edad 34 años, pelo cano, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, color claro.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 4 de Febrero de 1861.

Circular núm. 235.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—Orden general del día 2 de Febrero de 1861, en Sevilla.—Habiendo llegado á esta capital el E. S. General D. José Ramon Makenna, Segundo Cabo de este distrito y Gobernador militar de la provincia, queda

hecho cargo desde mañana de su destino, cesando en su consecuencia de ejercerlo el E. S. Brigadier D. Juan José Villar, que interinamente lo desempeñaba por Real orden de 29 de Agosto de 1860.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento de las fuerzas de este distrito.—Por I. del Brigadier jefe de E. M., el Coronel Teniente Coronel del cuerpo 2.º jefe, José Muriel.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber en la orden de este día con igual objeto, por lo que respecta á los de esta provincia.

El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 242.

Anunciada en el núm. 208 del Boletín oficial de esta provincia, de 28 de Diciembre último, la visita de escuelas primarias que debe girarse por el Inspector del ramo desde 4.º de Marzo próximo venidero, los maestros y maestras á quienes corresponde tendrán preparados por duplicado los trabajos que prescribe el art. 142 del Reglamento administrativo de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, pues que de los dos ejemplares uno deberá elevarse á la autoridad correspondiente, y otro conservarse en esta dependencia para que obren en ella los datos respectivos.

Lo que la Comision hace publicar para que llegue á noticia de los profesores y maestras á quienes incumbe, debiendo los Sras. Alcaldes llamar la atencion de los mismos sobre el objeto de esta circular.

Córdoba 5 de Febrero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 225.

Circular.—Por Real orden de 5 de Octubre de 1859, se dignó S. M. recomendar á los Ayuntamientos, Escribanos, Parroquias y á todas las demás oficinas, la adquisicion del nuevo «Maquet del papel sellado», publicado por D. Saturnino Garcia de la Puente, Escribano público y Visitador de la Renta, por comprenderse en esta obrita todas las instrucciones necesarias y aclaraciones para no incurrir en la menor falta, á menos que se proceda de mala fé. Esta Administracion de Hacienda pública que desea no verse en la necesidad de tener que castigar dichas faltas, y que procura evitarlas por medio de sus continuas observaciones, no puede menos de recomendar con eficacia á los Ayuntamientos de esta provin-

cia y á sus Alcaldes y Secretarios la adquisicion de tan importante Manual, pues observando las instrucciones que comprende se verán indudablemente libres de las penas en que por desgracia suelen incurrir tan frecuentemente.

Córdoba 4 de Febrero de 1861.— José Salinas.

Administracion subalterna de Rentas de Bujalance.

Circular núm. 224.

D. Rafael Manzano y Lara, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que el Domingo 24 del Febrero próximo, dentro de once á doce de su mañana, se subastará en venta en la Administracion y oficina de mi cargo, 20 cajones de pino de envasar pólvora, bajo el tipo de dos rs. cada uno, en lotes de 5, siendo preferido el postor al mayor número, y la adjudicacion no se hará hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Bujalance 26 de Enero de 1861.— Rafael Manzano.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 237.

Debiendo contratarse el suministro de Utensilios, á las tropas que guarnece la plaza de Tarifa, la linea del Campo de Gibraltar, Puerto de Santa Maria, Isla de S. Fernando, Córdoba, Baena, Huelva y Utrera, y á las fuerzas é individuos sueltos, transeúntes por dichos puntos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Algeciras, Cádiz, Córdoba y Huelva, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las referidas Comisarias de guerra á las doce del día 20 del actual, con sujecion á lo mandado en Real orden de 5 de Junio del año anterior, y orden del Excmo. Sr. Director general de 22 y 25 de Enero de este año, mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuacion de este anuncio.

2.ª A las referidas proposiciones, deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de las provincias de este distrito, de la cantidad que marca el pliego de condiciones.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de Subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera: acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se admitirá la que re-

sulte aceptable por hallarse conforme á lo que se marca é ir unido á ella el documento del depósito; desechándose la que carezca de cualquiera de los requisitos indicados.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y cerrada la licitacion, el Presidente del referido Tribunal declarará aceptada la que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte aceptando la que resulte favorecida por esta.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos los puntos subastados ó por uno ó mas segun conviniere al proponente, pero si resultasen dos proposiciones iguales en precio, se adjudicará el remate al que abrase mas puntos en su proposicion: mas si la proposicion de un punto solo fuese menor en precio, que otra en que estuviere el mismo comprendido con otros por tipo mas alto, el Tribunal decidirá despues de haber deliberado, atendiendo á las circunstancias ó importancia del suministro de todos y de cada uno.

6.ª Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en la capital de este distrito fuese igual á la aceptada en alguna de las Comisarias se invitará al proponente en la dependencia últimamente citada á que se presente en esta ciudad á contender con el que hubiese hecho igual proposicion, pero si no quisiera verificarlo el Tribunal de la Intendencia adjudicará el remate por la suerte segun se espresa en la regla 4.ª

7.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion superior.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y no cesará su empeño sino solo en el caso de que no merezca la aprobacion.

9.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 2 de Febrero de 1861.—Rafael González Carvajal.—El Secretario, Joaquín Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de T.... enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el Suministro de Utensilios en tales puntos, se comprometo á encargarse del de tal ó tales puntos por el precio de tantos reales cada cama de una á tantas y tantos de tantos á tantas etc. y el aceite y carbon por el precio de tantos rs. arroba del primer articulo y tanto la del segundo.

Y como garantía de esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones que rige en dicha subasta.

Fecha y firma del licitador.

Escuela normal de maestras de primera enseñanza de esta provincia.

Circular núm. 146.

Por Real orden de 22 de Enero últi-

mo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la creacion de la escuela normal de maestras, á fin de que las señoras que intenten dedicarse á la enseñanza de niñas puedan adquirir todos los conocimientos que la ley exige, y la buena práctica tan necesaria para el acierto desempeño del magisterio. En cumplimiento de esta superior disposicion, el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido ordenar quede abierta la matrícula desde el día de la fecha hasta el 28 del mes actual, en que deberán principiar las clases.

Las aspirantes presentarán en la secretaria de la Escuela normal de maestras los documentos siguientes:

1.ª Solicitud ú hoja de matrícula.

2.ª Fé de bautismo legalizada que acredite tener 17 años y no pasar de 30.

3.ª Certificacion de buena conducta, formada por el cura y el Alcalde de su domicilio.

4.ª Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para dedicarse al magisterio.

La enseñanza será gratuita, abonando únicamente en dos plazos la cantidad de 60 rs. por derechos de matrícula.

Se admitirán tambien en la Escuela las jóvenes menores de 17 años que deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se den en ella, y las maestras ya establecidas que quieran aumentar sus estudios, ó perfeccionar los que ya tuvieren.

Córdoba 8 de Febrero de 1861.—El secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 236.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma obedeciendo una determinacion superior, ha acordado elevar el tipo de la subasta para la contrata del alumbrado público de esta poblacion en el año actual hasta la cantidad de 17500 rs., señalando para el remate el día 15 del presente mes á las doce de la mañana en la casa Capitular, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Y para la coman inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 4 de Febrero de 1861.—Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido etc.

Por el presente, se llaman licitadores á la subasta pública que ha de tener lugar á la hora de las once del día veinte y

ocho del corriente en mi despacho audiencia, de las casas siguientes:

La marcada con el número doce moderno y tres antiguo en el Pozanco de San Agustín, de esta ciudad; linda á Poniente y Norte con casa número diez, perteneciente á Beneficencia, tasada en la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta reales vellón.

Y así mismo la que se distingue con el número veinte y ocho moderno, y antes con el número tres, en el campo de la Merced, tambien de esta capital; linda por Levante con la número veinte y seis propia de los herederos de D. Juan Rizzi, por Norte con la nombrada del Mesoncillo, y por Poniente con la número treinta, tasada en la cantidad de diez y seis mil trescientos cuarenta y cinco reales vellón.

Una y otra casa pertenecen á D. Rafael Lopez y Huertas, y le están embargadas en los autos que contra él se siguen á instancia de D. Fortunato Galtés.

Dado en Córdoba á 6 de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

Sociedad minera de Guadalupe.

Los Sres. Sócios de la sociedad minera de Guadalupe que á continuacion se espresan, se les invita para que en el término de 15 dias satisfagan en la tesorería de la misma á cargo de D. Lucas Romano, los dividendos que adendán; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá contra ellos en conformidad á lo que previene la ley de 6 de Julio de 1859.

Sócios que se hallan en descubierto.

D. Manuel Vergara.
José Maria Trujillo.
Francisco Asis Salvador.
Antonio Arana.
Francisco Luna.
Francisco Ubeda.

Y para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia y de acuerdo de la Junta directiva, se estiende la presente en Baena á 7 de Febrero de 1861.—El Presidente, Ignacio Heredero.—Por mandado de la Junta, Lorenzo Medianero, Srio.

Arrendamientos.

El del cortijo de la Veguilla, término de Córdoba, tendrá lugar en pública subasta que habrá de celebrarse de diez á once del día 17 del actual en la Escribanía de D. Antonio José de Uliarte, calle de Maese Luis, núm. 5, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Para desde 1.ª de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Cuquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm. 4 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.